

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 10 de Enero de 1888.

} NUM. 853.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

1 El Señor Cónsul General del Ecuador en España: acusa recibo de la comunicación de 1º de Octubre del año que acaba de pasar, y remite los títulos de Académicos de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla para los Señores que expresa.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

2 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí: acompaña los documentos que manifiestan el movimiento de los fondos del Colegio "Olmedo", por la primera y segunda 15ª de Octubre del año que ha terminado, según el Diario de la Tesorería de Hacienda.—Copias.

3 Resumen del movimiento Administrativo en los tres Ministerios durante la 1ª 15ª de Diciembre.

4 Cuadro de los trabajos del Archivo del Poder Legislativo, en el mes de Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

5 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de El Oro: para los efectos que expresa, remite copias autorizadas de las actas de la Junta Administrativa provincial, correspondientes a los días 23 y 26 de Diciembre último y también la del Reglamento expedido para la recaudación del impuesto fiscal de aguardientes.—Contestación.

6 Idem del Señor Gobernador de la provincia de Imbabura: consulta, á solicitud del Señor Tesorero de Hacienda, la manera de cobrar la contribución de aguardientes cuando éstos se vendan en el lugar de su elaboración.—Resolución.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

7 Introducción.—Continúa la del libro de actas del año de 1831.

NO OFICIAL.

8 Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

INSERCIÓN.

9 Patatas.

Relaciones Exteriores.

I

Consulado General de la República del Ecuador en España.—Sevilla, 12 de Noviembre de 1887.

H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Catedrático Rector William P. Flecher. \$ 100

Al mismo para gastos de escritorio 8

Al Catedrático Dr. José Pérez Acea. 80

Al ayudante Tiburcio Macías. 70

Al Catedrático Dr. Francisco J. G. Parreño. 50

Al portero José Tum baco. 12 \$ 320...

Comprobante nº 22.

Solórzano—Cedeño

PARTIDA 51.

Id. 2. Egreso: un sucre sesenta cen-

tavos, para gastos de escritorio de la contabilidad de estos fondos, por el mes de Setiembre próximo pasado...

Saludo á US. H. reiterándole la seguridades de mi más alta consideración.

Dios guarde á US. H.—El Cónsul General del Ecuador en España

Francisco Bravo y de Liñán.

Instrucción pública.

2

Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, á 22 de Diciembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción pública.

Señor:—Para conocimiento de S. E. el Jefe de la República, envío con este oficio los documentos pertenecientes á los fondos del Colegio "Olmedo" por la primera y segunda 15ª de Octubre.

Dígnese US. H. darle el giro legal.

Dios guarde á US. H.—José Antonio María García.

Primera quincena de Octubre.

Ingresos Egresos

Vienen. \$ 2.498.24

PARTIDA 49.

Octubre 1ª Ingreso: veintidós su-
cres ocho centavos,
que se egresan en
la partida 403 del
Diario de Caja, co-
mo recaudados en
la 2ª 15ª del mes
próximo pasado en
las Aduanas de
Manta. \$ 13.20
Caráquez 9.88 23.08

Solórzano—Cedeño

PARTIDA 50.

Id. 2. Egreso: trescientos veinte su-
cres, abonados á los empleados del Cole-
gio Olmedo, por sus sueldos del mes de
Setiembre próximo pasado, como sigue:

Al Cate-
drático Rector
William
P. Flecher. \$ 100

Al mismo
para gastos
de escritorio 8

Al Cate-
drático Dr.
José Pérez
Acea. 80

Al ayu-
dante Tibur-
cio Macías. 70

Al Cate-
drático Dr.
Francisco J.
G. Parreño. 50

Al porte-
ro José Tum
baco. 12 \$ 320...

Comprobante nº 22.

Solórzano—Cedeño

PARTIDA 51.

Id. 2. Egreso: un sucre sesenta cen-

tavos, para gastos de escritorio de la contabilidad de estos fondos, por el mes de Setiembre próximo pasado...

Comprobante nº 23.

Solórzano—Cedeño

PARTIDA 52.

Id. 10. Egreso: cincuenta y cuatro su-
cres noventa centavos, abonados al Señor
Tiburcio Macías, ayudante del Señor
Olmedo, de orden del Señor Gobernador
de la provincia, para hacer varias re-
paraciones en el edificio de dicho plantel de
educación pública y otros gastos indis-
pensables como sigue:

En re-
paraciones del
edificio. ... \$ 54.90

Por la im-
presión y pa-
pel de 350
ejemplares
del Prospec-
to del Cole-
gio, para el
presente año
escolar 1888 10. ... 64.90

Se acompañan los recibos que com-
prueban la inversión.

Comprobante nº 24.

Solórzano—Cedeño

Suman. \$ 2,521.32 386.50

COMPARACIÓN.

Ingresos. \$ 2,521.32

Egresos. 386.50

Existencia en efec-
tivo. \$ 2,134.82

Solórzano—Cedeño.

Es copia.—Tesorería de Hacienda de
Manabí.—Portoviejo, Octubre 15 de
1887.—El Tesorero, P. J. Solórzano.

2ª 15ª del mes de Octubre.

Ingresos Egresos

Vienen. ... \$ 2,134.82

PARTIDA 53.

Octubre 16. Ingre-
so: ciento treinta y
ocho sucres veintiocho
centavos, que se egre-
san en la partida 438
del Diario de Caja,
como recaudados en la
1ª 15ª del presente
mes, en las Aduanas
de Manta. ... \$ 21.32
Caráquez. 116.96 138.28

PARTIDA 54.

31 Ingreso: cuatro-
cientos sucres, que se
egresan en la partida
454 del Diario de Ca-
ja, para amortizar en
parte la deuda del Te-
sorero público á estos
fondos, por la mensua-

lidad del mes que ter-
mina, de conformidad
con el art. 45 de la ley
de presupuestos. 400.

Solórzano.—Cedeño,

1.60

Suman \$ 2673.10

Existencia.
En efectivo en Ca-
ja. 2,673.10

Igual 000000

Solórzano.—Cedeño.

Es copia.—Tesorería de Hacienda de
Manabí.—Portoviejo, Octubre 31 de 1887.
El Tesorero, P. J. Solórzano.

Son copias.—El Subsecretario, Hono-
rato Vázquez.

3

Resumen del movimiento administrativo en
los tres Ministerios, durante la 1ª quincena
de Diciembre de 1887.

RELACIONES EXTERIORES.

Al Excmo. Señor Ministro de Relacio-
nes Exteriores de Nicaragua. 2

Excmo. Señor Enviado Extraordina-
rio y Ministro Plenipotenciario de Co-
lombia. 2

Señor Cónsul de España en Guaya-
quil. 1

Excmo. Señor Enviado Extraordina-
rio y Ministro Plenipotenciario del
Ecuador en París. 5

" " " " Lima. 2

" Señor Cónsul General del Ecuador en
Sevilla. 1

" " " " París. 2

" " " " Panamá. 1

" " " " New-York. 1

" " " " Bogotá. 1

" Señor Cónsul del Ecuador en Marsella
Cuba. 1

" Señor Vice-Cónsul del Ecuador en
París. 1

" Señores Arbitros del Tribunal Ecu-
atoriano-Colombiano. 1

" Señor Dr. D. Rendón Trava. 1

Total. 23

Quito, Diciembre 15 de 1887.

El Oficial de número de Relaciones Exterio-
res, D. Sánchez.

INTERIOR.

Al Ministerio de Hacienda. 21

" Señor Gobernador del Carchi. 1

" " " " Imbabura. 3

" " " " Pichincha. 2

" " " " León. 1

" " " " Tungurahua 4

" " " " Chimborazo 3

" " " " Cañar. 3

" " " " Azuay. 1

" " " " Loja. 6

" " " " Oro. 2

" " " " Guayas. 12

" " " " Los Ríos. 1

" " " " Manabí. 2

" " " " Esmeraldas. 2

Circulares 187. 7

Al Archivero Legislativo. 1

A varias autoridades. 5

Nombramientos. 13

De la Secretaría del Consejo de Es-
tado. 1

Total. 91

Quito, á 16 de Diciembre de 1887.

El Jefe de Sección de lo Interior, J.
T. Mora.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA &

Al Ministerio de Hacienda... Señor Gobernador del Caucho... Imbabura... Pichincha... León... Chimborazo... Bolívar... Cañar... Azuay... Loja... Guayas... Los Rios... Manabí... Esmeraldas... A las Subdirectores de Instrucción Pública... Total... 79

Quito, 4 16 de Diciembre de 1887. El Jefe de la Sección de lo Interior & J. T. Mera.

OBRAS PÚBLICAS.

Al Ministerio de Hacienda... Señor Gobernador de León... Chimborazo... Bolívar... Cañar... Guayas... Manabí... particulares... Total... 26

Quito, 4 15 de Diciembre de 1887. Por el Jefe de Sección de Obras públicas, el de lo Interior, J. T. Mera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comunicaciones dirigidas al Ministerio de lo Interior... de Guerra y Marina... Tribunal de Cuentas... Al Señor Gobernador del Caucho... Imbabura... Pichincha... León... Tungurahua... Chimborazo... Bolívar... Cañar... Azuay... Loja... Oro... Guayas... Los Rios... Manabí... Esmeraldas... A personas particulares... extrajeros... Circulars 6x15... Titulos... Solicitudes resueltas... Suman... 443

Quito, 4 30 de Noviembre de 1887. El Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficios a varias autoridades... Despachos de ejército... Id. de guardia nacional... Solicitudes resueltas... Letras de montepío militar... Revisión y asiento en los libros de contabilidad de listas de revista del Distrito de Guayaquil hasta Setiembre... Del Distrito del Azuay, hasta Noviembre... Total... 308

Quito, Diciembre 16 de 1887. El Subsecretario, José Javier Guerrero.

Suma total... 976. Además en el Ministerio de Hacienda se ha redactado y remitido 23 cartas de recaudación.

4

Cuadro de los trabajos del Archivo del Poder Legislativo, en el mes de Diciembre del presente año.

Con el fin de dar cumplimiento al N.º 32 del art. 22 de la ley de 24 de Agosto de 1886, se han agregado varios documentos a los paquetes siguientes: De la Cámara del Senado de... 1848... do Representantes... 1846... del Senado de... 1847... Cámara de Representantes de 1848

Comunicaciones.

Al Ministerio de lo Interior... Hacienda... Señor D. Francisco Campos... Total... 3

Quito, Enero 12 de 1888. Pablo Enrique Albare.

MINISTERIO DE HACIENDA.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, 4 27 de Diciembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro: Adjuntas a este oficio remito a U.S. H. copias autorizadas de las actas de la Junta Administrativa Provincial, correspondientes a los días 24 y 26 del presente, y también la del Reglamento expedido por dicha Junta para la recaudación del ramo de aguardientes, a fin de que se sirva someterlas al dictamen de S. E. el Jefe del Estado.

Como puede suceder que no se presenten pastores al rechazar las ofertas que no cubran el producto de este año, aumentado con el veinte por ciento, me creo en el deber de hacer presente a U.S. H. este particular, con el objeto de que, si el Gobierno estima conveniente, permita moderar el precio de los remates.

Dios guarde a U.S. H.—J. F. Cordero.

La Junta Administrativa Provincial de El Oro teniendo presente la circular del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Agosto pasado, señalada con el núm. 32, y las disposiciones de la nueva ley relativa al impuesto fiscal sobre aguardientes, decreta el siguiente Reglamento para la recaudación del mencionado impuesto:

Art. 1.º El impuesto determinado en la ley de 16 de Agosto del presente año se cobrará por asentamiento que podrá hacerse por cantón, y parroquias ó partidos según se presenten los licitadores. Si faltaren éstos se cobrará directamente.

Art. 2.º El remate comprenderá el año económico de 1888 contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre.

Art. 3.º El producto del ramo en el presente año, aumentado con el veinte por ciento será la base del remate.

Art. 4.º El valor del remate se dividirá en mensualidades y los rematadores adelantarán el pago de cada mensualidad.

Art. 5.º La pensión que señala el art. 1.º de la ley de 16 de Agosto del presente año se pagará en el acto que se introduzcan los aguardientes para el consumo. Y una vez pagado el impuesto no se admitirán reclamos aunque se remitan los licitadores a otro lugar.

Art. 6.º Los recaudadores directos ó los rematadores conferirán los recibos correspondientes a la pensión de que trata el artículo precedente.

Art. 7.º La remisión de aguardientes de las fábricas ó de un lugar á otro se hará con una guía numerada en la que deben constar la fecha, procedencia y desti-

no de los licitadores, el número de barriles, el nombre del destinatario, el del conductor y la firma del remitente.

Art. 8.º Los que compren aguardientes en las fábricas para transportarlo á otro lugar recibirán del vendedor una guía que lleve anotado el nombre del comprador, el número de barriles y el lugar á donde lo conducen.

Art. 9.º Las guías de que hablan los artículos 7.º y 8.º tendrán el talón correspondiente, con las mismas anotaciones que en dichos artículos se previene y se conservará el remitente firmadas por el conductor ó por el comprador ó por un testigo á ruego de éstos.

Art. 10.º Los que recibieren aguardientes presentarán en el acto las guías á los recaudadores directos ó á los asientistas.

Art. 11.º Si los envases en que se hace la introducción para el consumo tuvieran más ó menos de cuarenta litros se aumentará ó rebajará proporcionalmente el impuesto.

Art. 12.º No se podrá hacer la introducción de aguardientes por otros puntos que aquellos que señalen los recaudadores directos ó los asientistas, sin que puedan rebajarse de tres. Los puntos serán designados al siguiente día del remate y la designación se publicará por bando en los centros de las poblaciones, fijándose, además, carteles que contengan dicha designación.

Art. 13.º Se llamarán centrales las fábricas que se hallaren establecidas en el territorio comprendido por un radio de un kilómetro de distancia partiendo del centro de la población.

Art. 14.º Los que quisieren destilar en fábricas centrales obtendrán primero patente industrial del Tesorero, Colector ó rematista que lo conferirá por escrito, á petición verbal ó escrita de los interesados, y con el señalamiento del día que éstos designen para el uso de la misma patente.

Art. 15.º Si la petición verbal, uo anotará el Tesorero ó Colector haciéndolo firmar al peticionario. Si fuera escrita la firmará, y anotada servirá para comprobar la licencia.

Art. 16.º Para conducir á otros puntos aguardientes elaborados en fábricas centrales deberán los productores obtener antes del Tesorero, Colector ó asientista, una guía en la cual se hará constar que se ha pagado el impuesto.

Art. 17.º Los que tuvieran de introducir aguardientes de otras provincias, darán aviso previo al Teniente político, quien, á su vez, lo dará al Tesorero, Colector ó asientista.

Art. 18.º La clasificación de las fábricas centrales deberá hacerla la Junta Administrativa y formará un padrón general del que se sacarán las copias respectivas, para elevar una al Ministerio de Hacienda, y remitir las restantes á los Tesoreros ó Collectores de los cantones de la provincia.

Art. 19.º Quedan incluidas en este remate las fábricas centrales de destilación.

Art. 20.º Podrá la Junta reformar este Reglamento, observando las formalidades correspondientes y resolviendo las dudas que se pudieran ocurrir en lo tocante á su inteligencia y aplicación.

Art. 21.º Se mandará publicar el presente Reglamento, después que se haya sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 22.º El Sr. Gobernador de la provincia queda facultado para hacer que se imprima el presente Reglamento y ordenar que el Tenorero de Hacienda ordene la cantidad necesaria, tomándolo de los fondos provinciales.

Dado en Machala, á 26 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, J. F. Cordero.

ro.—El Secretario accidental, Luis Félix González.

Es copia.—El Secretario accidental, Luis Félix González.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 7 de 1887.

Sr. Gobernador de la provincia El Oro.

Adjuntas al oficio de U.S. de 27 de Diciembre último, núm. 302, ha recibido copias autorizadas de las actas de la Junta Administrativa provincial, correspondientes á las sesiones de 24 y 26 del mismo mes, así como del Reglamento para la recaudación del impuesto al aguardiente.

Este fué aprobado por el Gobierno y lo he mandado publicar en el "Diario Oficial".

El Gobierno autoriza á la expresada Junta para que, según las circunstancias y aconsejada por la prudencia, pueda hacer algunas rebajas. En el evento de que no pudiese efectuar el remate, por falta de postores ó por ser muy bajas las ofertas, se establecerán colectores especiales para la recaudación de este ramo, con la fianza legal y la remuneración del 8 1/2 por provistos de recibos impresos, rubricados por U.S. y el Tesorero, su valor servirá para formar el cargo; y los balances que se practiquen cada quince ó treinta días, darán á conocer el producto quincenal ó mensual, por el número de cartas inventadas.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

6 Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, Enero 4 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—El Sr. Tesorero de Hacienda, con esta fecha me dice:

"Como en los alambiques se acostumbra vender por menor el aguardiente, es claro que hay consumo perteneciente á la parroquia á que corresponden, más no concibo la manera de cobrar por ese consumo, por lo que suplico á U.S. se digne resolver este particular.—Dios guarde á U.S.—Abrahan A. Cabezas".

Lo cual transcribo á U.S. H. para su conocimiento y á fin de que se digne resolver lo conveniente.

Dios guarde á U.S. H.—J. Martínez de Aparicio.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 7 de Enero de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Imbabura.

Las fábricas de elaborar aguardiente podían antes venderlo por menor, en ejercicio de la facultad que les concedía el art. 23 de la ley de 1885, porque pagaban derechos de destilación y de licencia ó patente; mas, por la reformatoria de 16 de Agosto del año pasado, el único impuesto fiscal se paga en lugar del consumo, es decir, después que el licor ha salido de dichos establecimientos industriales, y ha sido llevado á los centros de consumo. En consecuencia, las fábricas que pueden vender dentro de su local, son las que, estando ubicadas en puntos centrales de las poblaciones, obtienen patente industrial.

U.S. resolverá en estos términos la consulta que le ha dirigido el Tesorero y se halla inserta en su oficio N.º 7, de 4 del presente mes.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera.

Congreso Constitucional del año de 1831.

INTRODUCCION.

(Continúa la del libro de actas del año de 1831).

A fin de que se conozcan los acontecimientos que sobrevinieron á lo que dejamos relatado, transcribiremos lo que el historiador Cevallos re-

fiere con respecto á la materia, como últimos sucesos de 1831:

"El Congreso constituyente de Nueva Granada, valga la verdad, no tuvo el mismo miramiento (que nuestra Legislatura) con esos pueblos, sino que, sin andarse por las márgenes, declaró que pertenecían á su territorio".

"He aquí la declaratoria que dió: La Convención resuelve. Sin perjuicio de las medidas y determinaciones que oportunamente decretará

la Convención respecto de los departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil, cuyas resoluciones marcarán la línea de conducta que debe guardar el Poder Ejecutivo; se declara que el mismo Poder Ejecutivo no podrá entrar en ninguna clase de arreglos, pactos ni transacciones con los departamentos expresados, sin que primero el Gobierno que ahora los rige, manifieste de una manera clara, terminante y expresa, que desista de toda pretensión sobre todos y cada uno de

los pueblos del Departamento del Cauca, según los límites que designa la ley de 25 de Junio de 1824, sobre división territorial, y declare, además, que ha cesado la agregación provisoria, que de ellos se hizo en el año próximo pasado de 1830".

"Por el mes de Noviembre pasó el Gobierno del centro un segundo oficio, insistiendo en la devolución del Cauca, como consecuencia del principio *uti possidetis* que conservaba al tiempo de la emancipación de España, y concluyendo con que, si no fuese devuelto al Departamento, se vería en la precisa necesidad de emplear cuantos medios estuviesen en su poder, para reincorporarlo, puesto que habían sido infructuosas las medidas conciliatorias que hasta entonces se pusieron en obsequio de la paz".

"Citándose el Gobierno, en la contestación que dió, al punto fundamental deducido del *uti possidetis*, único que se empleó en aquel oficio, aunque con varias ampliaciones, sostuvo que el territorio del Cauca estaba comprendido dentro de la antigua demarcación del reino de Quito, y que al tiempo de proclamarse la independencia, era parte integrante de la Real Audiencia, en cuya posesión había continuado hasta el nuevo arreglo, dispuesto en los tiempos de Colombia: que las casas de regulares del Departamento cuestionado, habían dependido siempre de las provinciales de Quito: que en tiempo de la Metrópoli también Popayán constituía un gobierno distinto de la antigua provincia de Santafé: que si el dicho gobierno dependía del vireinato, los demás gobiernos del Sur se hallaban en el mismo caso, debiendo entonces hacerse iguales cargos y con igual derecho; y que extrañaba se proclamase como vigente la citada ley del año de 1824, cuando por ésta se habían incluido hasta los cantones de Izuandé, Tumaco y otros puntos de la costa que sin contradicción ninguna pertenecieron siempre á la Presidencia en lo civil y eclesiástico, y la provincia de Pasto aún en lo judicial: siendo éste el motivo por qué la cabecera de ella había solicitado constantemente (era la verdad) separarse del Departamento del Cauca, y decidíase, al resumir sus derechos por la incorporación al Ecuador, sin restricción ninguna. Conviene, en que si no se pudiere resolver la contienda por el Congreso de Plenipotenciarios, la decidan libremente los mismos pueblos del Cauca, sin que esta libertad se extienda á los de la costa ni al territorio de Pasto, hasta donde alcanzaba la jurisdicción eclesiástica de Quito; y que si, á pesar de este desprendimiento, se declaraba la guerra, el Ecuador sabría defender sus derechos con el *ejercicio de valientes, la opinión de los pueblos, los aliados poderosos, la justicia de la causa y la protección de la divina Providencia*..."

"El Gobierno del centro pasó, desenfadada y activamente, de las amenazas á la ejecución, y fué preciso entrar en guerra con nuestros propios hermanos, cuando ellos y nosotros acabábamos de sacudirnos, á malas penas, de las guerras suscitadas por el restablecimiento de Colombia".

Con el contraproposicionamiento de Quibdó y demás ocurrencias, Popayán previó que el Cauca vendría á la postre de las reclamaciones á ser el teatro de la guerra; para evitar tal desastre y al mismo tiempo conseguir que se pacificaran los gobiernos, reunióse lo más notable del vecindario, y formuló una solicitud para los gabinetes de Quito y Bogotá que no podemos menos que reproducirla, juntamente con el oficio de remisión. Ya que el deber ha puesto la pluma en nuestro mano, el deseo de ilustrar esta cuestión, no otro designio, nos induce á publicar lo que siendo de algún interés tiene relación con ella. He aquí el oficio y la representación:

"República de Colombia.—Estado del Ecuador.—Prefectura del Cauca.—Sección del Interior.—Sala de despacho en Popayán, á 7 de Diciembre de 1831.—21º

Al Señor Ministro Secretario de Estado en la sección del Interior.

Faltaría yo á mis deberes, si no instruyese al Gobierno de la posición tan falsa, como peligrosa en que se halla este Departamento para que con el tino y sabiduría que le caracterizan, se digne proveer de oportuno remedio á los males que nos amenazan muy de cerca. En mi nota de 19 del próximo pasado nº 157, le di cuenta documentada, por el órgano de US., del pro-

nunciamento de Quibdó, agregándose de nuevo al Estado del centro, y aunque yo creí que, con la llegada del Señor Gobernador propietario á la provincia del Chocó, se restablecería el orden trastornado inesperadamente, las medidas prudentes que ha tomado dicho Jefe desde la ciudad de Novita, no han producido otro efecto que el desconocimiento de su autoridad, y la obstinación de los autores de este trastorno, que se apoyan en la distancia que los separa de esta capital, y los auxilios que probablemente esperan de Bogotá como lo habrá visto US. por los documentos que le remití con mi nota de 5 del corriente nº 162. La prefectura, simple espectadora de estos escándalos, carece de toda posibilidad para remediarlos, y tiene datos fundados de que ellos se repetirán impunemente en algunos cantones del Departamento, si no se toma un sesgo capaz de contener el contagio en su origen. Entre tanto el Gobierno del centro apura todos los arbitrios que están á su alcance para recobrar nuestro territorio, hasta el extremo de haber nombrado ya para prefecto del Departamento al Señor Rafael Diago, y para Gobernadores de Pasto y el Chocó á los Señores Tomás España y Juan N. Duran.

Estas circunstancias tan graves como extraordinarias, la ninguna esperanza de que pueda transarse por medio de negociaciones la contienda que aún se halla pendiente entre ambos gobiernos, y menos reunirse la Asamblea nacional que debería fijar los límites de los Estados, el conflicto de opiniones y de intereses contrarios, que agitan entre tanto la tranquilidad del Cauca, exponiéndolo á los desastres de la guerra civil: todas estas consideraciones, y otras que la estrechez del tiempo no permite esplanar, me obligaron á tomar el partido prudente y razonable de consultar con los hombres sensatos de esta capital sobre la medida que pudiera adoptarse, sin comprometer la dignidad del Gobierno, ni el honor del Departamento. Y habiéndose ventilado este negocio con la madurez que él exige por su propia naturaleza, se acordó que se dirigiera una representación á S. E. el encargado del Ejecutivo, solicitando su permiso, sobre los fundamentos ya expresados, para que la cuestión que se ventilaba por los dos gobiernos, se resolviera por una Asamblea departamental que convoque la misma prefectura autorizada previamente para ello; y que se remita un ejemplar impreso al del centro, á fin de que se sirva prestar su aquiescencia, y conceder las garantías necesarias para llevar al cabo este proyecto demasiado interesante, no sólo al Cauca, sino también á la estabilidad de los Estados contendientes.

El ha sido del agrado de todo el vecindario, y en su virtud se ha redactado la petición que incluyo á US. original con la certificación de esta Secretaría que á ella se refiere, acompañando igualmente copia autorizada de la comunicación, que sobre el particular, ha dirigido esta prefectura al Gobierno del centro. Sírvase, pues, US. presentar á S. E. esta nota con los adjuntos documentos, á fin de que se digne acceder á la solicitud de este pueblo que solo aspira á la consecución de una paz permanente, ó resolver lo que V. E. crea más justo y arreglado en el caso.

Dios guarde á US.—*Mannuel José Castrillon*".

"Excmo. Señor:—Los ciudadanos que suscriben, vecinos de esta ciudad de Popayán, exponen respetuosamente á V. E.: que constando por noticias auténticas de Bogotá, que la Convención granadina ha declarado comprendidas en el territorio del Estado central á las cuatro provincias de este Departamento; constando también que está suspenso por la misma Convención el reconocimiento del Estado Ecuatoriano; y apareciendo, por último, en la gaceta de Colombia, núm. 555, el nombramiento del prefecto y gobernadores para el Cauca, hecho por el Gobierno de Bogotá: todas estas novedades alarmantes nos ponen en la triste necesidad de elevar nuestra voz, á V. E., y llamar su atención hacia un objeto muy digno de fijarla, como que en él se interesan la paz y la felicidad de estos pueblos.

La mayor parte de los que suscribimos esta petición, pusimos también nuestras firmas en el acta legítimamente popular del 1º de Diciembre de 1830, por la cual esta ciudad, decidida á no reconocer jamás el usurpado gobierno que ejercía en Bogotá el general Rafael Urdaneta, se puso bajo la protección de la Constitución y le-

yes del Estado Ecuatoriano, agregándose provisoriamente á su territorio: pronunciamiento libre y espontáneo, que imitó despues en los mismos términos, y por iguales razones, el resto del Departamento, y que ha sido fielmente sostenido hasta ahora, como lo demandaba la razón, la conveniencia pública y la religiosidad del juramento. Durante este período, hemos disfrutado de tranquilidad, de orden, de garantías: nos hemos visto altamente honrados y favorecidos por el gobierno de V. E.: y nuestros votos han sido atendidos con distinción particular para la confección de las leyes.

No renunciando estos pueblos en manera alguna al innegable derecho que tienen para decidir por sí mismos de su futura suerte, se habían resignado á permanecer en su actual estado de fluctuación política, bastante perjudicial á sus intereses, hasta que, reunida como se anunciaba una Convención general de toda la República, se fijasen por este augusta cuerpo su destino y sus vínculos sociales. La calma de las transacciones públicas, y la esperanza de que en esa apetecida Convención serían legítimamente representados sus derechos, les hicieron prestar una tácita aquiescencia á esta idea racional, legal y prudente. Mas el tiempo ha alterado muy sustancialmente estas bases: la cuestión, sencilla en sus principios, se ha complicado: y es indispensable que el Cauca adopte sin dilación un partido decisivo, para evitar males graves y escándalos de mucha trascendencia.

Los Estados del Ecuador y del Centro han entrado en una controversia bastante reñida, á que solo da motivo la actual posición política de este Departamento: y sus gobiernos no pueden dirimir, por la vía de las negociaciones, este punto, tanto por la escasez de facultades propias, como porque sería un absurdo que cualquiera de los dos se creyese autorizado para disponer irrevocablemente de un territorio que á ninguno de ellos reconoce por dueño. Los vínculos antiguos del Cauca con Bogotá se disolvieron por sí mismos, cuando las autoridades legítimas y la Constitución desaparecieron: sus vínculos presentes con el Ecuador son provisorios é interinos, que dejan de existir luego que esa sea la voluntad de los pueblos. Apesar de esto, las mútuas reclamaciones y simultáneas protestas de los dos gobiernos alimentan desconfianzas y enconos, y pudieran dar al fin ocasion al execrable recurso de las medidas de hecho: el azote de la guerra traería sobre nosotros nuevas calamidades, y se prolongaría indefinidamente el reinado de las intrigas, de la anarquía, la desmoralización y las bayonetas.

El Congreso del Ecuador ha sometido, por su parte, la cuestión del Cauca á lo que resuelva el cuerpo de Plenipotenciarios de todos los Estados de Colombia; pero la Convención granadina no ha hecho este mismo sometimiento: y no conviniendo las dos partes contendientes en este arbitrio, ya no es posible que se adopte.

Ese cuerpo de Plenipotenciarios de toda la República, que esperábamos con ansia, está todavía muy lejos de reunirse, según todas las apariencias. En Venezuela se propuso la cuestión, y el Congreso se disolvió remitiéndola para decidirse despues. El Estado del centro aún no está constituido, y las negociaciones con él para este objeto, aun cuando estuviese en buena armonía con los otros dos, deben dilatarse, por esta razón, todavía mucho tiempo. Entre tanto, la incertidumbre de sus relaciones futuras paraliza en el Cauca todas las empresas, mantiene en perpétua los ánimos, y puede mas adelante originar movimientos populares, parciales; desmembraciones de territorio, y embarazos en la ejecución de las leyes. Este país afortunado, mansion de la libertad, modelo de civismo y orden, vendría á perder su unidad de intereses, de moral y de espíritu público, para convertirse en un misero teatro de intrigas, de facciones y debates sangrientos.

Por otra parte, los Estados pretenden concurrir á esa Asamblea nacional, sea cual fuere su nombre, con igualdad de representación: cosa esencialmente justa en las negociaciones diplomáticas, pero que iba á ahogar y á convertir en la fracción de un voto parcial la voz de este Departamento: sus intereses ya quedaban mudos, y no podría esperar jamas una mayoría que se los

afianzase.

Sobre todo, Señor, los hijos de este Departamento, al cual puede decirse que se debe la restauración de la libertad en el centro, no son capaces de mirar con indiferencia olvidados los eminentes servicios de este país, por el cuerpo representativo constituyente de la Nueva Granada; hollados sus derechos, cuando sin su concurrencia ó asentimiento se le declara pertenecer á aquel Estado; y en la alternativa de entrar en una contienda sangrienta y muy desigual para sostener sus juramentos y sus fueros, ó someterse bajamente para recibir la ley de ese mismo cuerpo representativo, cuyas resoluciones serán apoyadas por las bayonetas, creen que no queda otro camino honroso, para evitar uno y otro mal, que el de que el Cauca delibere por sí mismo sobre su suerte de una manera legal y pacífica, obteniendo antes las seguridades y garantías suficientes.

Fundados en todas estas solidísimas razones, los ciudadanos que suscriben, tomando por necesidad la iniciativa, para abogar por la salud y por el decoro del Cauca, hacen á V. E., en el presente conflicto de circunstancias, la petición siguiente.—Que, supuesto el derecho que estos pueblos tienen todavía para fijar por sí mismos su futura suerte, y atendiendo á que deben quitarse todos los pretextos para una escandalosa guerra fratricida, que alejaría indefinidamente la consolidación del orden legal; se sirva autorizar V. E. á la prefectura del Cauca para que convoque sin dilación, una Asamblea representativa departamental, revestida con el lleno de facultades para decidir definitivamente acerca del lugar que ha de ocupar este país en la gran familia Colombiana.

Nosotros esperamos fundadamente que esta petición que es el eco de la opinión pública en el Departamento, no será desatendida por V. E., eminentemente popular en su administración; por V. E. que ha dicho en su mensaje al Congreso, "que el Cauca no será otra cosa sino lo que el mismo quiera ser".

Popayan, Diciembre seis de mil ochocientos treinta y uno.

El General Comandante General, J. H. López. Salvador, Obispo de Popayán, Manuel José Castrillon, Rafael Urrutia, Juan Nepomuceno de Aguilar, Ignacio Escobar, el Jefe de Estado Mayor del Departamento, Pedro José Velazco, Mariano Urrutia, José María Grueso, Manuel José Mosquera, Francisco J. del Castillo, Lino de Pombo, José Joaquín de Sanelements, Joaquín Pérez, José María Rebolledo, Mariano Illera, Juan Manuel María de Rada, Jil Quintana, Antonio Valencia, José Joaquín Carvajal, Julián Delgado, Francisco Mariano Urrutia, José Ignacio Durana, Manuel M. Luna, Joaquín Estéban Navarrete, Estéban Pérez, Miguel Vargas, Manuel A. Mera, José M. Pacheco, Juan Agustín Sánchez, Antonio M. Luna, Tomás Ayerve, José María Velazco, José Antonio Valencia, Narsario Olase, Joaquín Varela, Juan José Caggiao, Francisco Gallo, Miguel Dueñas, Félix Liñán y Haro, Blas Manuel Bucheli, Teodoro Sandoval, Felipe Santiago Largacha, José Ignacio Lemos,

Santiago Nates, Vicente Olare, José Rafael Izurita, José Samonte, Manuel A. Córdova, Vicente Quijano, Miguel Velasco, Juan Ignacio Bonilla, Rafael Diago, José Díaz, Diego Mariño, Ramón Delgado, Tomás María Montilla, José de Lemos y Hurtado, Manuel José Urrutia, José Antonio Rosas, Manuel Antonio Bueno, José María López, Manuel Antonio Dueñas, Antonino Olano, Joaquín Camacho, P. Vicente Cárdenas, Zenón Pombo, Miguel Pérez, Antonio Fernández, Manuel José Ledezma, Manuel María Valdéz, Rafael Valdes, Nicolás Hurtado, Carlos Ortiz, Luis Espinosa, José Antonio Avizabaleto, Manuel José Rincon, Joseph Ramón de Grijalva, Mariano Sánchez, Francisco A. Valencia, Manuel de Dueñas, José Joaquín Bernúdez, José María Arboleda, Fernando Sánchez, Manuel A. Varela, Ramón Rebolledo, Vicente Largacha, Apolinar Morillo, Manuel Ramos, José María M. Mariano Rincónes, Diego Zamora, Isidro Trajano, José María Guevara, José María Lemos, Manuel María Vergara, Vicente Caldas, Manuel Ventura del Basto, José Casimiro Girona, Ramón Muñoz, José Rafael Valencia, Mariano Morla, Antonio Alonso, X. Velasco, Manuel Gaez, José Ignacio Barona, Juan Francisco Bueno, Fernando Balcazar, Baltazar Cortaza, Mariano Dominguez, Francisco Escalona, José A. Quijano, José Joaquín Guzman, Ignacio Fernandez.

Camilo Cordero, oficial primero de la Secretaría de la Prefectura del Cauca, encargado accidentalmente de su Despacho.—¡ Certifico: que los ciudadanos concurrentes que aparecen suscritos en la representación que antecede, suscribieron al Señor Prefecto del Departamento, se sirviese elevarla al Gobierno del Estado para la conveniente resolución, remitiendo al mismo tiempo un ejemplar impreso con una manifestación sencilla al Gobierno del Centro, á fin de que se sirva prestar por su parte todas las garantías y la aquiescencia necesaria, para que el Cauca pueda, llegado el caso, deliberar en plena libertad, y seguridad sobre su suerte futura, según lo exijan sus intereses. En certificación de lo cual, y en virtud de orden verbal, doy la presente que firmo en Popayán, á seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.—Camilo Cordero".

República de Colombia.—Estado del Ecuador.—Prefectura del Cauca.—Seccion del Interior.—Sala del Despacho en Popayán, á siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.—Al Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior del Gobierno del centro. —Tengo el placer de ser, por la voluntad, y gestión expresa del vecindario de esta ciudad, el órgano para elevar por conducto de U.S. á las respetables manos de su Gobierno un ejemplar impreso de la petición que con fecha seis del corriente, ha dirigido el mismo vecindario al Exmo. Señor Presidente del Estado del Ecuador, solicitando su autorización para que por esta Prefectura se convoque una Asamblea representativa departamental, ampliamente facultada para decidir cual sea la posición política que definitivamente ha de ocupar este departamento en la gran familia colombiana.—Notorios son, Señor Ministro, y bien especificados se encuentran en

la petición misma, los graves y urgentes motivos que han obligado á Popayán á dar este paso, tomando la iniciativa para abogar por la salud y la honra del Cauca en las presentes circunstancias apuradas y difíciles. Este pueblo ha temido, con razón, que las contestaciones suscitadas entre los Gobiernos del centro y del Ecuador, á pretexto del Cauca terminasen con la ocupación militar del país por uno de los dos, y con la repetición de aquellas desacreditadas actas ó pronunciamientos locales de la época dictatorial, forjados por el temor ó por la intriga, y que nada significaban sino la absurda interpretación de los principios de soberanía, el menosprecio de los juramentos y el olvido de las formas conservadoras legales; y en uso lícito y nacional de sus derechos ha querido obtener explícitamente las garantías y seguridades necesarias para que la cuestión quede pacífica é irrevocablemente decidida por una asamblea representativa del mismo Cauca. Este pensamiento, que es el del Departamento entero, lo verá U.S. muy pronto emitido por sus demas poblaciones principales, á quienes Popayán, mejor impuesta, y mas resuelta, ha dado el ejemplo en su petición.—Mas para que estas seguridades se completen, y para que los espíritus confíen, y se tranquilicen, es muy esencial saber que tanto el Gobierno del Ecuador como el del centro reconocerán en la Asamblea caucana la facultad de pronunciar el fallo acerca de la futura suerte de este territorio, y que respetarán su decisión como legítima; y los vecinos de esta ciudad me han encargado de agradecerme á su nombre para este fin, con el Gobierno de U.S. Yo creo que nada hay tan justo como atenderse en este punto importante á la voluntad libremente expresada de los pueblos, y no dando que, tomando por base la aquiescencia del Gobierno del Ecuador á esta saludable medida de transacción, el del centro, con la autorización si fuere necesario del augustó Congreso constituyente, prestará tambien la suya.—Yo espero que esta comunicacion, que tiene ese punto por objeto principal, será puesta por U.S. en conocimiento de S. E. el Encargado de la administración suprema del centro, y que se servirá participarme las resoluciones de su Gobierno.—Con sentimientos de respetuosa consideración, me suscribo de U.S. un obscuro seguro servidor.—Manuel José Castrillon".

De Cali, Palmira, Buga y Tulúa representaron sucesivamente con el mismo fin.

Hablando de la solicitud de Popayán, dice el Señor Cevallos: "El Gobierno del Ecuador aplaudió sinceramente la tan bien escogida medida, como conforme á su modo de pensar; más fundándose en que la contienda iba á terminar por medio de una amistosa negociación, y ea que todavía estaba pendiente la contestación que esperaba del Centro, resolvió continuase el orden de cosas en su estado actual. Por lo que hace al Gobierno de Nueva Granada, estamos entendidos de que se negó rotundamente á tal intento".

(Continuara)

NO OFICIAL.

8

Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

He aquí el título de Académico *Præmiamente* conferido por esta ilustre corporación á S. E. el Señor Presidente de la República:

LA REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS,

instalada bajo la protección del Señor Don FERNANDO VII, de grata memoria, en el año de mil setecientos cincuenta y dos, penetrada de los méritos y buenas cualidades del Excmo. Sr. D. José María Plácido Caamaño, ha tenido á bien nombrarle Académico en la clase de *Præmi-*

entes, acordando expedirle esta patente autorizada con el sello de la Academia y firmada por su Director, Censor y Secretario.

Sevilla, treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

El Director, José María Asensio.—El Censor, Francisco Bermúdez de Cañas.—El Secretario 1º, Gonzalo Segovia y Arduene.

Hay un sello que dice: MINERVAE BEATICAE.

En los mismos términos están concedidos, salvo la calidad de *correspondientes*, los del H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores y demás Señores á quienes se refiere la nota del Señor Cónsul General del Ecuador en España.

Los literatos españoles al proceder tan generosamente con los ecuatorianos, abren el camino á muy cordiales relaciones internacionales, puesto que, cimen-

tadas antes en las literarias, ofrecen de este modo firme base para las políticas. En vista de tales demostraciones, creemos que no pasará mucho tiempo en que verdaderamente seamos españoles y americanos, miembros de una sola familia, interesados en un solo porvenir,—el progreso en la unión de la familia hispano-americana.

INSERCIÓN.

9

PATATAS.

En el concurso regional de Blois, un agricultor expuso un grupo de patatas de volumen excepcional, y encima un letrero que revelaba el secreto para obtener aquellos magníficos tubérculos.

El procedimiento consiste en suprimir, cuando las plantas tienen 10 ó 12 centímetros de alto, los tallos pequeños del centro que rodean el tronco ó los tallos del centro, que son los más vigorosos.

De este modo la vegetación del tubérculo se desarrolla, aprovechando la eliminación de aquellos órganos. Dice dicho agricultor que estos magníficos tubérculos dan de 30ª 35.000 kilogramos de hectárea.

El ensayo de este procedimiento es sumamente sencillo, y no está por demás que lo emprendieran nuestros agricultores.

AVISO.

En el Archivo del Congreso se compra á precios convencionales los Mensajes de los Gobiernos y las Memorias de los Ministerios, correspondientes á los años de 1830 al 1845. Las personas que deseen vender uno ó más ejemplares de esos documentos oficiales serán pagadas de su importe inmediatamente.